



RCU-SO-006-No.110-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, estipula: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:*

*“c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, **promoción**, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”*;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable: *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;





Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...).”*;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, determina: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 149 de la Ley ibídem, referente a la Tipología y tiempo de dedicación docente, estipula: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;*





- Que,** el artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: *“El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica”;*
- Que,** el artículo 57 del Reglamento ibídem, dispone respecto al ingreso al escalafón: *“Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo”;*
- Que,** el artículo 58 del RCEPSES, referente a las categorías establece: *“Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías”;*
- Que,** el artículo 59 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador expedido por el CES, prescribe: *“Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles”;*
- Que,** el artículo 60 del mismo Reglamento, determina: *“Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados”;*
- Que,** el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: *“las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas que deben aplicar las IES al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas (...)”;*
- Que,** el artículo 63 del Reglamento, respecto a las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, determina: *“Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría”;*
- Que,** el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: **“Órgano encargado de la promoción.-** La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular”;
- Que,** el artículo 70 del Reglamento ibídem, prescribe respecto a la promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas: *“El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*



1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
 - e) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...);

Que, la Disposición Transitoria Décima del mismo Reglamento, prescribe: "Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en cada universidad y escuela politécnica pública para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, con las excepciones establecidas en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento.

En caso de que la institución no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el órgano colegiado académico superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria quinta. Esta Resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior";

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Novena del mismo cuerpo de ley, prescribe: "El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre de 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable, cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se recategorice o revalorice y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

Así mismo, hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores actuales que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que perciban las



autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares en funciones y que se contrataren a partir del 08 de noviembre de 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir del 22 de noviembre de 2017”;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad, referente a las atribuciones del Vicerrector/a Académico/a de la Universidad, dispone: “supervisar el cumplimiento de las normas de promoción docente, contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto de la IES, estipula: “El Órgano Especializado de Promoción y Estímulo al Personal Académico tiene como finalidad realizar la promoción del personal académico titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, bajo parámetros de la debida diligencia y oportuna aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 234 del Estatuto institucional, prescribe que son derechos de los/as profesores/as e investigadores/as los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y que se garantizará la igualdad de oportunidades para profesores e investigadores, sin discriminación alguna;

Que, mediante oficio s/n de 5 de agosto de 2016, la **ING. PATRICIA QUIROZ PALMA, MG.**, docente titular auxiliar de la Facultad de Ciencias Informáticas, solicitó a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., en su calidad de Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente en esta fecha, se revisen sus méritos académicos y laborales con el fin de que se la ubique en la categoría correspondiente, al amparo de los artículos 61 y 62 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado), para lo cual adjuntó los documentos respectivos;

Que, con oficio Nro. 609-16-SCP-CCED, de 20 de octubre de 2016, la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., en su calidad de Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente en esta fecha, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que la Comisión de su presidencia en sesión ordinaria del 19 de octubre de 2016, procedió a la revisión de los documentos presentados por la **ING. PATRICIA QUIROZ PALMA, MG.**, docente titular auxiliar de la Facultad de Ciencias Informáticas, para su recategorización, de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, de **PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR a PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2. La Comisión sugirió:**

- “1.- Autorice a quien corresponda realice la nueva acción de personal a la docente **ING. PATRICIA QUIROZ PALMA, MG.**, a **PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2.**
- 2.- Autorice la remuneración de \$ 2.034 para **PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2**, de acuerdo a la escala de remuneraciones aprobada por el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 23-2015-HCU-SG-CSC, de fecha 6 de marzo del 2015. Remuneración que se cancelará a partir de la emisión de la respectiva **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**”;





Que, mediante oficio Nro. 186-19-FCCE, de 9 de abril de 2019, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y ex Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, dirigido a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Órgano de Promoción de la IES, en referencia al oficio Nro.001-19-OEP-IFF, de fecha 5 de abril de 2019, en el que se le solicita un informe con la documentación de respaldo del proceso de promoción de la docente ING. PATRICIA QUIROZ PALMA, MG., realizado por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente en el año 2016, informa:

- *“Que en sesión de fecha 19 de octubre de 2016, se procedió a la revisión de los documentos presentados por la docente ING. PATRICIA QUIROZ PALMA, MG., quien cumplía los requisitos para ser promocionada de PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR a PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2, con una remuneración de \$ 2.034 de acuerdo a la escala de remuneraciones vigente.*
- *Que mediante oficio Nro. 609-16-SCP-CCED de fecha 20 de octubre de 2016, esta comisión remitió al Sr. Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., la respectiva acta de promoción, así como la documentación de soporte que evidenciaba el proceso, para que se continúe con el trámite a las áreas respectivas”.*

Traslada el oficio Nro. 609-16-SCP-CCED de fecha 20 de octubre de 2016 que fue remitido al Sr. Rector de la Universidad, el acta de ascenso de categoría y demás documentos de sustento;

Que, a través de oficio No. 020-19-OEP-IFF de fecha 3 de junio de 2019. La Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidente del Consejo Académico de la IES, informa que: “el Órgano Especializado de la Promoción, en sesión ordinaria del 31 de mayo de 2019, conoció el oficio Nro. 186-19-FCCE, de fecha 9 de abril de 2019, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., ex Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, quien a petición de este organismo emite un informe del proceso de promoción de la docente **ING. PATRICIA QUIROZ PALMA, MG.,** efectuado en el año 2016, el mismo que no fue ejecutado por las áreas correspondientes. Una vez que los señores miembros han procedido a su análisis y revisión de los documentos adjuntos al infrome presentado por la ex Presidenta de la Comisión de Carrera y escalafón Docente, SUGIEREN: **“Que se traslade el proceso de promoción de la ING. PATRICIA QUIROZ PALMA, MG.,** presentado por la ex Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, para conocimiento de su autoridad y del Órgano Colegiado Superior, con el fin de que se RESUELVA sobre este trámite que no fue atendido por las áreas correspondientes, debiendo el OCS solicitar la respectiva partida presupuestaria para su ejecución”;

Que, con memorándum Nro. Uleam-R-2019-3093-M de 5 de junio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la IES, para que se incorpore para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio que se describe el precedente y los documentos anexos;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 006-2019: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE OFICIOS SUSCRITOS POR LA DRA. ILIANA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ,**





VICERRECTORA ACADÉMICA Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ULEAM", consta como **3.1.** "Oficio No. 020-19-OEP-IFF de fecha 3 de junio de 2019, referente al proceso de promoción de la Ing. Patricia Quiroz Palma, docente de la Facultad Ciencias Informáticas";

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del OCS; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la promoción de la Ing. Patricia Quiroz Palma, docente de la Facultad de Ciencias Informáticas, a fin de que se la recategorice para el mes de septiembre, por haber estado pendiente su trámite.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad y Presidenta del Órgano Especializado de Promoción.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg. Directora del Departamento de Administración del Talento Humano.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora del Departamento Financiero.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Patricia Quiroz Palma, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Informáticas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019, en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

yrq.


Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

Página 7 de 7